



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00256-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DDO: MARIA VIULA RAMIREZ DE ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022)

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIA VIULA RAMIREZ DE ROJAS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIA VIULA RAMIREZ DE ROJAS a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.152.559.00), por concepto del capital del pagare No. 99925490857.

2.-UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.744.918.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 13 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2020.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525.657 y tarjeta profesional No. 133.396 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce53b775790e71a6d7327429849813a44da98b3fa13c7b2de9ac6b38c393cf4

Documento generado en 25/04/2022 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>